

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EL SECARRAL, DE 93 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGOST, MONFORTE DEL CID Y ELCHE, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, TITULARIDAD DE LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

Expediente: INF/DE/366/23 (PFot-553)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. (en adelante, LAVANDA DE) como titular de la instalación solar fotovoltaica EL SECARRAL (en adelante, PSF EL SECARRAL), de 93 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid y Elche, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF EL SECARRAL y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, LAVANDA DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC; igualmente se tuvo en cuenta la documentación proporcionada para el expediente INF/DE/306/23 respecto a una instalación cuyo promotor pertenece al mismo grupo empresarial¹.

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar

En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada; LAVANDA DE fue constituida mediante escritura de fecha 29 de noviembre de 2019 por su entonces socio único, Viridi RE Development GmbH (en adelante, VIRIDI RE).
- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la condición segunda² especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que la experiencia técnica del Grupo VIRIDI ya fue analizada en el citado informe precedente (INF/DE/306/23).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, LAVANDA DE, ni de su entonces socio único, VIRIDI RE; sí pudieron analizarse con motivo del repetido INF/DE/306/23 las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2021 del Grupo VIRIDI, que en ese momento contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Con fecha 10 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 1 de agosto de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 25 de julio de 2023 por LAVANDA DE con motivo del trámite de audiencia de la propuesta de Resolución que fue objeto de informe de la CNMC el 27 de julio. Como consecuencia, con fecha 16 de agosto de 2023 la CNMC ha emitido informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF EL SECARRAL y sus infraestructuras de evacuación, titularidad de LAVANDA DE. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal de LAVANDA DE ya había resultado suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, si bien según la nueva documentación aportada, VIRIDI RE sería ahora socio mayoritario, pero no único³.

fotovoltaica La Campiña, de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid.

² «Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

³ Se aporta escritura de compraventa de participaciones sociales, de fecha 10 de diciembre de 2021, en virtud de la cual VIRIDI RE vende y transmite 750 participaciones sociales de LAVANDA DE (el 25% de su capital social) a la sociedad SOLAR AMBITION EUROPE GMBH.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, teniendo en cuenta la experiencia de su socio mayoritario y del grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto que la experiencia técnica del Grupo VIRIDI ya fue analizada en el citado informe precedente.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, LAVANDA DE, ya que, aunque se ha aportado el justificante del depósito de sus Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2021 en el Registro Mercantil de Madrid, de fecha de 29 de agosto de 2022, no se han incluido dichas Cuentas Anuales. Respecto a su socio mayoritario, VIRIDI RE, tampoco resultó acreditada su capacidad económica, puesto que en nueva documentación aportada sí incluyó sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado (2022), las cuales presentarían una situación patrimonial equilibrada, pero no consta su depósito en Registro Mercantil ni tampoco su auditoría. Únicamente resultó acreditada la capacidad del grupo empresarial en el que se engloban, el Grupo VIRIDI.

Con fecha 10 de agosto de 2023 la DGPEM emitió Resolución (publicada en el Boletín Oficial del Estado [BOE] de fecha 25 de agosto de 2023) por la que resuelve *«otorgar a Lavanda Desarrollos España, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica El Secarral de 93 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 2 de octubre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de septiembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha con fecha 5 de septiembre de 2023 por LAVANDA DE para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 16 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LAVANDA DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de LAVANDA DE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, complementada con la nueva documentación aportada para el citado informe complementario de fecha 16 de agosto de 2023, según la cual VIRIDI RE sería ahora socio mayoritario, pero no único.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de LAVANDA DE resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, teniendo en cuenta la experiencia de su socio mayoritario y del grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, LAVANDA DE, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe complementario de fecha 16 de agosto de 2023, se aportó el justificante del depósito de las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2021 de LAVANDA DE en el Registro Mercantil de Madrid, de fecha de 29 de agosto de 2022, si bien no se incluyeron dichas Cuentas Anuales, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por su administrador único el 31 de marzo de 2023, aprobadas por sus socios en Junta General Ordinaria de Socios de fecha 24 de julio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 28 de agosto de 2023, donde se ha comprobado que LAVANDA DE contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de LAVANDA DE, VIRIDI RE, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe complementario de fecha 16 de agosto de 2023 se incluyeron las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado (2022) de VIRIDI RE, las cuales presentaban una situación patrimonial equilibrada, pero no constaba su depósito en Registro Mercantil ni tampoco su auditoría.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales de VIRIDI RE correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, con justificante de depósito en el Registro Oficial alemán (*Bundesanzeiger*) de fecha 27 de julio de 2023, en las cuales se comprueba que VIRIDI RE contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la situación económico-financiera del Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación, el Grupo VIRIDI ya fue analizado en el expediente INF/DE/306/23 anteriormente citado, encontrándose que según sus cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2021 contaba con un patrimonio neto equilibrado. En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe complementario de fecha 16 de agosto de 2023 se incluyeron, además, las Cuentas Anuales consolidadas y auditadas del Grupo VIRIDI al cierre del ejercicio 2022, que también presentaron una situación patrimonial equilibrada. Por tanto, la capacidad económico-financiera del Grupo VIRIDI ya resultó acreditada en los informes precedentes.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de LAVANDA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica EL SECARRAL, de 93 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid y Elche, en la provincia de Alicante, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).